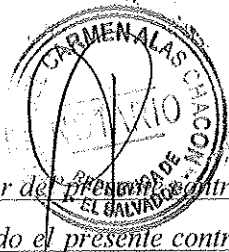


**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 83/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 99/2015
ACTA NÚMERO 34, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**”, y **JUAN CARLOS FLORES**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón quince mil ochocientos setenta y cinco – ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero treinta mil seiscientos sesenta y tres – cero diecisiete – siete, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con

Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil trescientos sesenta y dos – cero cero uno – cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número diez mil treinta y tres - uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** Número Ochenta y Tres/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión número Noventa y Nueve/Dos Mil Quince, denominada: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFÓNICAS UBICADAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, PERÍODO A CUBRIR AÑO DOS MIL QUINCE”, el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFÓNICAS UBICADAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, PERÍODO A CUBRIR AÑO DOS MIL QUINCE.** El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número Noventa y Nueve/Dos Mil Quince, su oferta, y el Acta número Treinta y Cuatro, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar para la prestación del servicio objeto del presente contrato será conforme a lo establecido en el numeral nueve, “*Lugar de prestación del Servicio*” de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Noventa y Nueve/Dos Mil Quince. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de la Unidad de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones y compromisos establecidos en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. *Los nombramientos de*



administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 99/2015; **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 34, de fecha 21 de agosto del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir del día siguiente en que reciba la copia certificada por Notario de éste contrato, **hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37,946.36)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales. Según el detalle siguiente:

ÍTEM	LUGAR DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	DESCRIPCION	SUB TOTAL
1	Edificio Central	US\$2,811.53	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$14,057.65
2	Plantel El Coro	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40
3	Plantel Zona Metropolitana	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40
4	Plantel Zona Norte Presidencia.	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40
5	Región Occidental, Plantel El Molino	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40

6	Región Oriental Plantele El Jalacatal	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40
7	Planta de Tratamiento Las Pavas	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40
8	15 Avenida Norte y 1ª calle poniente Edificio Comercial	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40
9	Operaciones Sonsonate	US\$488.08	Mantenimiento Correctivo de forma mensual	US\$2,440.40
SUB TOTAL				US\$ 33,580.85
IVA 13%				US\$ 4,365.51
TOTAL				US\$ 37,946.36

QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago total o parcial por el servicio realizado a que se refiere el presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: a) Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), b) Actas de Recepción del Servicio, c) Comprobante de Crédito Fiscal.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA:**

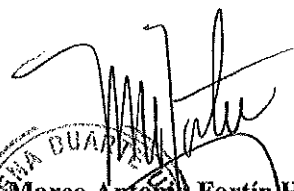

GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto del presente contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción final del servicio objeto del presente contrato, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total contratado, para asegurar que el contratista responderá por la mala o deficiente prestación del servicio objeto




del presente contrato. La vigencia de la Garantía será por el período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la recepción final del servicio. Las garantías relacionadas en los literales a) y b) deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de Riesgo Categoría desde **A** hasta **AAA**, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El

Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista, en 3ª Calle Poniente y 21 Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

CADA CADA UNO DE NOSOTROS.

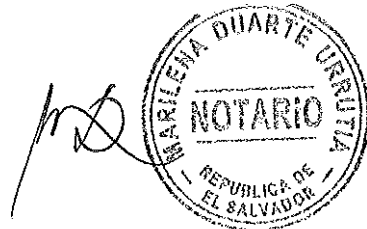

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

MARILENA DUARTE URRUTIA
NOTARIO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR


Juan Carlos Flores
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecer los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, y con

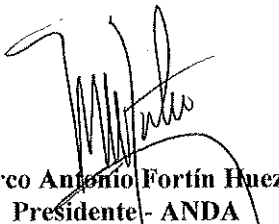



pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales; y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número treinta y cuatro, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. **II) Por la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, de dicha Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, inscrito en el Registro de Comercio el día once de junio de dos mil catorce, al Número CINCUENTA Y OCHO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Licenciado Guillermo Ventura Dada

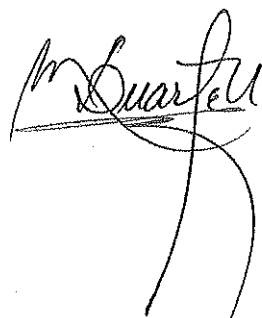


Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **JUAN CARLOS FLORES**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quince mil ochocientos setenta y cinco – ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero treinta mil seiscientos sesenta y tres – cero diecisiete – siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil trescientos sesenta y dos – cero cero uno – cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número diez mil treinta y tres - uno, personería que al final diré, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número Ochenta y Tres/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión número Noventa y Nueve/Dos Mil Quince, denominada: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFÓNICAS UBICADAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, PERÍODO A CUBRIR AÑO DOS MIL QUINCE”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFÓNICAS UBICADAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, PERÍODO A CUBRIR AÑO DOS MIL QUINCE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Noventa y Nueve/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, **ANDA** no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se

Peña, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial Administrativo, a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

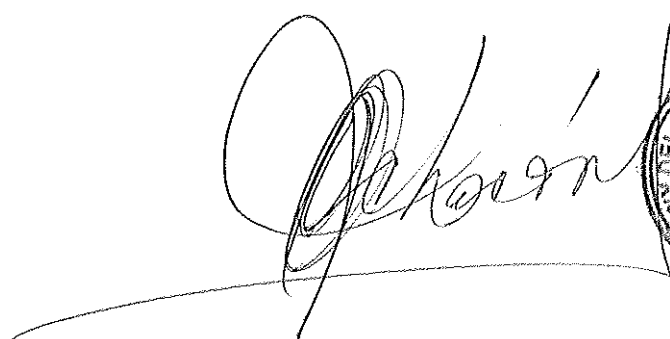


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Juan Carlos Flores
Contratista





El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presenta fotocopia que consta de uno folios fíles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, cediendo, firmo y sello la presenta en la Ciudad San Salvador, a los dieciocho días del mes del septiembre del año dos mil quince

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to being mirrored and faint.

